

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 16, denominado "*Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú*" en adelante el Tratado Ejecutivo N° 16, ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-RE de fecha 21 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2023.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallejos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 16 ingresó con Oficio N° 018-2023-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 25 de enero de 2023, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio 2620-2022-2023-CCR/CR, del 21 de abril de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 16 a la Subcomisión de Control, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

- 01 copia autenticada del "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú"
- Copia del Decreto Supremo, D.S. N° 002-2023-RE.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 16, entre el Estado Peruano y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) fue firmado el 24 de octubre de 2022 y tiene por objetivo permitir que los cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del IICA acreditados ante el Gobierno del Perú, tengan el libre ejercicio de actividades remuneradas manteniendo la calidad migratoria oficial de la cual gozan.

En mérito a dicho acuerdo, estos familiares podrán ejercer actividades remuneradas en el Perú, para lo cual deben haber recibido autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos y trámites que se mencionan en el Tratado y los requisitos que se requieran para cada actividad en particular. Estas actividades las podrán realizar mientras que los miembros del personal profesional internacional del IICA estén destacados en Perú.

El tratado contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Establece que el término "cónyuge" tiene el alcance reconocido por la legislación del Perú; y la expresión "familiar dependiente" comprende a los hijos menores de 18 años, hijos que estén cursando estudios hasta los 28 años e hijos que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.
- Prescribe que el cónyuge o familiar autorizado a desarrollar esta actividad estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social del Perú.
- Señala que no habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

empleo que se pueda desempeñar. Sin embargo, se entiende que en aquellas profesiones o actividades que exijan calificaciones o títulos especiales, será necesario que el/la cónyuge o el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú.

- Precisa que el Acuerdo no implica el reconocimiento de grados profesionales, académicos o grados especializados; no confiere ningún privilegio, inmunidad ni trato excepcional a la relación entre el empleador y la persona autorizada a trabajar; no establece ningún beneficio ni prerrogativa tributaria respecto a la relación laboral que se establezca; ni otorga ningún tipo de inmunidad de jurisdicción penal, civil o administrativa para el cónyuge o familiar dependiente, quien en todo caso quedará sometido a la legislación peruana y a los tribunales correspondientes
- Indica que la autorización podrá ser negada en aquellos casos en los que, por razones de seguridad nacional o características del trabajo a realizar, puedan contratarse solamente nacionales de la República del Perú.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación,

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"²

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano,

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas,

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁵

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio

⁵ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 16, ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-RE de fecha 21 de enero de 2023, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2023.

Mediante Oficio N° 018-2023-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 25 de enero de 2023, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente el referido Tratado, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, que regula las normas sobre los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 002-2023-RE fue suscrito por la Presidente de la República y ha sido refrendado por la Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

El Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT) Informe (DGT-EPT) N° 1-2023 del 3 de enero del 2023, concluye que el Tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es un organismo especializado en agricultura, con alcance regional en el ámbito interamericano y con personalidad jurídica internacional. Su propósito es estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural. Cuenta con una oficina en Lima desde el año 1952, establecida por su antecesor el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito se advierte que fortalecerá los lazos de cooperación con el IICA, evitará el trabajo informal que pudieran venir realizando los cónyuges y/o familiares dependientes del personal profesional internacional del IICA, quienes se sujetarán a la legislación aplicable en el Perú en materia tributaria, laboral y de seguridad social, generando

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

consecuencias positivas de índole tributaria y social para nuestro país.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 16, "*Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y familiares dependientes de los miembros del personal profesional internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la República del Perú*" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de octubre de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 16, "ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"